

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-0004900
ACCIONANTE: MONICA ALEXANDRA ECHEVERRY SALGUERO
ACCIONADOS: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC - otro



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, marzo tres (3) del dos mil veintiuno (2021)

Se profiere sentencia dentro de la presente acción de tutela instaurada por la señora MONICA ALEXANDRA ECHEVERRY SALGUERO en contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE IBAGÚE – ALCALDIA DE IBAGUE, al amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y propiedad privada.

1. ANTECEDENTES

1.1. HECHOS

Señala la accionante que es propietaria del parqueadero número diez (10), ubicado en la carrera sexta sur (6) entre calles setenta y nueve y ochenta y tres (79 y 83) en el municipio de Ibagué – Tolima, y que según la escritura pública No 1351 se encuentra la ficha y/o cédula catastral del bien inmueble en mención con Número 01-13-0223-0379-000 y con matrícula inmobiliaria Número 350-183137.

Que dicho parqueadero no está sometido al régimen de propiedad horizontal del conjunto Habitacional Coopdiasam, y que en ningún momento se ha solicitado o informado que se iba a modificar este; que el 14 de abril de 2018 se efectuó el pago del impuesto predial del parqueadero del periodo 2018 por valor de \$27.000,00 con la ficha catastral Número 01-13-0223-0379-000, el cual tenía un avalúo \$827.000,00 No obstante, para el pago del impuesto en la vigencia fiscal del año 2019, aquel ascendió a la suma de \$144.000,00; la ficha catastral fue modificada, quedando con el No 01-13-0223-0379-901 y el avalúo se incrementó a la suma de \$4.419.000,00, el cual canceló.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-0004900
ACCIONANTE: MONICA ALEXANDRA ECHEVERRY SALGUERO
ACCIONADOS: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC - otro

Afirma el accionante, que el 28 de 2019, se acercó a las instalaciones del IGAC para solicitar información sobre la razón del incremento del impuesto y la modificación de la ficha catastral a sabiendas de que por ningún motivo se podría realizar esto, obteniendo como respuesta que, por equivocación de un funcionario de la misma entidad, se había incluido el parqueadero en el régimen de propiedad horizontal.

Por ello, radicó derecho de petición ante la entidad accionada, teniendo como respuesta el día 15 de octubre de 2019, que no contaban con personal en el momento para darle una solución y, dentro del primer trimestre del año 2020 le responderían sobre el procedimiento a seguir, hecho que no aconteció.

Sostiene que el 9 de diciembre de 2020, se acercó nuevamente a las instalaciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin que le dieran solución a la problemática presentada, donde se le expidió la resolución N° 73-001-2259-2020 sobre el cambio en el catastro, teniendo actualmente el No 01-13-0223-0379-901, diferente a la que anteriormente correspondía, es decir 01-13-223-0379-000, informándole que debía ir a la oficina de Hacienda Municipal para que se realizaran las gestiones tendientes a la modificación del número de catastro; sin embargo, en dicha Secretaría se le indicó que debía entregar la referida resolución en la oficina de Rentas.

Manifiesta que en Rentas le informaron que en la base de datos aparecía bloqueado el número de catastro por parte del IGAC y que, únicamente, de allí podían desbloquear la base de datos para realizar el respectivo cambio.

Pese a que el IGAC emitió la resolución N° 73-001-2259-2020 disponiendo el cambio del número de catastro, no ha realizado las gestiones de índole administrativo para activar el número de catastro que se encontraba inicialmente, negligencia que puesto que, al modificar la ficha catastral e incluir el parqueadero en el régimen de propiedad horizontal, se incrementó el impuesto predial, imposibilitando el pago del mismo.

1.2. PRETENSIONES

Pretende la señora MONICA ALEXANDRA ECHEVERRY SALGUERO, que se amparen sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, propiedad

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-0004900
ACCIONANTE: MONICA ALEXANDRA ECHEVERRY SALGUERO
ACCIONADOS: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC - otro

privada y, en consecuencia, se ordene al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC); i) la modificación de la ficha y/o cédula catastral del parqueadero número diez (10) del conjunto habitacional COOPDIASAM que, actualmente se encuentra con el Número catastral 01-13-0223-0379-901, y con anterioridad correspondía al No 01-13-223-0379-000, esto, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 73-001-2259-2020; ii) se excluya el parqueadero en mención del régimen de propiedad horizontal, el que en ningún momento ha estado incorporado al mismo; y, iii) se ordene el reembolso del dinero, por medio del cual se hizo efectivo el pago del impuesto predial con el Número 01-13-0223-0379-901 del año 2019 por valor de \$144.000 el cual fue modificado por el IGAC y, conforme a la resolución emitida por estos, se haga efectivo el pago de ese dinero cancelado a favor del parqueadero número 10 con ficha catastral Número 01-13- 223-0379-000.

1.3. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La solicitud de tutela fue admitida por auto del 22 de febrero de 2021, ordenando la notificación de los accionados, acto procesal que se cumplió a través del correo electrónico.

1.4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ACCIONADOS

1.4.1. INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

El Director Territorial Tolima del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, Dr. MAURICIO FERNANDO MORA BONILLA, informó que con radicado No 2732019ER14212-01, la actora elevó solicitud ante esa entidad, la que fue resuelta mediante resolución 73-001-0029-2020 pasando la connotación del inmueble de 901 a 000; que con radicado 2021-2021-0002423-EE-001 se dio respuesta clara, completa y de fondo a todas la peticiones incoadas por la accionante ante esa entidad, la que fue remitida al correo electrónico John.salguero@gmail.com y, en cuanto a la solicitud de devolución de dineros, no es competencia de esa entidad ya que el cobro del impuesto predial corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal, a donde fue remitida la petición con radicado No 6021-2021-0002436-EE-001. Por ello, solicitó el archivo del expediente al configurarse el hecho superado.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-0004900
ACCIONANTE: MONICA ALEXANDRA ECHEVERRY SALGUERO
ACCIONADOS: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC - otro

1.4.2. ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Esta autoridad no se pronunció respecto a los hechos y pretensiones de la acción.

2. MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron como tal las siguientes:

- 2.1. Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante
- 2.2. Fotocopia parcial de escritura pública No 1351 de 2017 según la cual, el parqueadero de su propiedad, no está sometido al régimen de propiedad horizontal.
- 2.3. Fotocopia del pago de impuesto predial del año 2019 por valor de \$144.000, donde registra ficha catastral No 01-13-0223-0379-901 y un avalúo de \$4'419.000.
- 2.4. Fotocopia de pago de impuesto predial del año 2018 por valor de \$29.000, donde el predio registra ficha catastral No 01-13-0223-0379-000 y avalúo de \$827.000.
- 2.5. Fotocopia del derecho de petición elevado por la accionante el 12-09-2019 ante el IGAC, solicitando la rectificación de la ficha catastral del parqueadero de su propiedad y que se realice el reembolso del excedente cobrado del impuesto predial del año 2019.
- 2.6. Copia de la Resolución N° 73-001-2259-2020 del 9 de diciembre de 2020, mediante la cual se realiza la corrección de la ficha catastral del predio de la accionante
- 2.7. Copia de la constancia de inscripción de la escritura pública No 1351 de 2017 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué a folio No 350-183137

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-0004900
ACCIONANTE: MONICA ALEXANDRA ECHEVERRY SALGUERO
ACCIONADOS: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC - otro

- 2.8. Copia de respuesta emitida por el IGAG a la accionante, el 25 de febrero de 2021, en la que le indica que se efectuó la corrección de la ficha catastral del predio de su propiedad consistente en un parqueadero y la eliminación de la connotación de propiedad horizontal.
- 2.9. Copia de trazabilidad de la remisión de la respuesta a la actora
- 2.10. Copia del oficio fechado el 25 de febrero de 2021, mediante el cual se traslada la solicitud de devolución de dinero a la Secretaría de Hacienda Municipal.
- 2.11. Copia de trazabilidad de remisión de la solicitud de la actora a la Secretaría de Hacienda Municipal.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Competencia

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y que los derechos fundamentales de MONICA ALEXANDRA ECHEVERRY SALGUERO se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué.

3.2. Problema Jurídico Planteado

Consiste en determinar si en el presente caso se configura carencia actual de objeto por hecho superado, atendiendo que según respuesta emitida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, se efectuó la corrección de la ficha catastral y de la connotación de propiedad horizontal al parqueadero de su propiedad, atendiendo la petición de la accionante.

3.3. Tesis del Despacho.

El Despacho sostendrá, que a la fecha desaparecieron las causas que dieron origen a la presente acción, por cuanto se dio respuesta al derecho de petición de la actora, informándole que se procedió a la corrección de la ficha catastral y de la connotación de propiedad horizontal con relación al parqueadero de su propiedad y, respecto su

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-0004900
ACCIONANTE: MONICA ALEXANDRA ECHEVERRY SALGUERO
ACCIONADOS: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC - otro

la solicitud de devolución de dineros, fue remitida a la entidad competente que para el caso es la Secretaría de Hacienda Municipal.

3.4. Precedente Jurisprudencial

Sobre la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte Constitucional en Sentencia T- 444-18 manifestó:

“14. De una parte, esta Corporación ha señalado que la carencia actual de objeto por hecho superado se presenta cuando desaparecen los actos que amenazan la vulneración de un derecho fundamental. En este sentido, la Sentencia T-096 de 2006 estableció:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

3.5. Caso Concreto

La señora MONICA ALEXANDRA ECHEVERRY SALGUERO, promueve acción de tutela solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, propiedad privada y, en consecuencia, se ordene al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC); i) la modificación de la ficha y/o cédula catastral del parqueadero número diez (10) del conjunto habitacional COOPDIASAM, que, actualmente se encuentra con el Número catastral 01-13-0223-0379-901, y anteriormente tenía el No 01-13-223-0379-000, esto, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 73-001-2259-2020; ii) se excluya el parqueadero en mención del régimen de propiedad horizontal, ya que en ningún momento ha estado incorporado en éste; y, iii) se ordene el reembolso del dinero con el cual se realizó el pago del impuesto predial con el No 01-13-0223-0379-901 del año 2019 por valor de \$144.000,00 el cual fue modificado por el IGAC y, conforme a la resolución emitida por dicha autoridad, se haga efectivo el pago de ese dinero a favor del parqueadero número 10 con ficha catastral Número 01-13- 223-0379-000.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-0004900
ACCIONANTE: MONICA ALEXANDRA ECHEVERRY SALGUERO
ACCIONADOS: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC - otro

Conforme al pronunciamiento del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, se observa que dicha entidad emitió respuesta al derecho de petición elevado por la actora en el año 2019, lo cual tuvo lugar mediante resolución 73-001-0029-2020 en la que se efectuó la corrección solicitada, a la ficha catastral de su predio, pasando la connotación del inmueble de 901 a 000 y, con radicado 2021-2021-0002423-EE-001 dicha entidad dio respuesta clara, completa y de fondo a todas sus peticiones, la que fue remitida al correo electrónico John.salguero@gmail.com, informándole también, respecto a la solicitud de devolución de dineros, lo solicitado no es de su competencia ya que el cobro del impuesto predial lo realiza la Secretaría de Hacienda Municipal, a donde fue remitida la petición con radicado No. 6021-2021-0002436-EE-001.

Si bien en principio, se presumía la vulneración de los derechos de la actora por parte de la entidad accionada, al no obtener respuesta de fondo a su solicitud de corrección de la ficha catastral y de la connotación de propiedad horizontal del predio de su propiedad, la misma se encuentra superada, pues es evidente que ya se expidió el acto administrativo mediante el cual se llevó a cabo dicha corrección, y se remitió a la interesada, la respuesta a su petición.

Así las cosas, resulta inocuo pronunciarse de fondo para proteger los derechos fundamentales de la señora MONICA ALEXANDRA ECHEVERRY SALGUERO, ya que se expidió el acto administrativo que corrige la ficha catastral y la connotación que por error esa entidad le había impuesto, de propiedad horizontal, al predio distinguido con matrícula No 350-183137, motivo por el cual se torna improcedente el amparo invocado, por carencia actual de objeto frente al hecho superado, y no se avizora otro hecho que pueda generar vulneración o quebranto a los derechos fundamentales de la accionante.

En cuanto a la devolución de dineros solicitada por la actora, debe tenerse en cuenta que la acción de tutela no es procedente para el pago de acreencias o prestaciones de tipo económico y, si bien, la Secretaría de Infraestructura Municipal no se pronunció respecto a los hechos y pretensiones de la acción, tampoco se le puede endilgar responsabilidad alguna ya que la actora no demostró haber realizado petición al respecto ante dicha autoridad y la solicitud por ella elevada ante el IGAC, en lo referente al cobro de los dineros, tan solo fue remitida por competencia, el 25 de febrero de 2021. a la Secretaria de Hacienda Municipal, encontrándose dentro del término para emitir respuesta de fondo al respecto.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-0004900
ACCIONANTE: MONICA ALEXANDRA ECHEVERRY SALGUERO
ACCIONADOS: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC - otro

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre del Pueblo y por Autoridad de la Constitución,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por la señora MONICA ALEXANDRA ECHEVERRY SALGUERO, identificada con C.C. No. 1.110.558.880, en contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE IBAGÚE – ALCALDÍA DE IBAGUE, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar a las partes la presente providencia, por el medio más expedito, al que se acompañará copia de la misma (Art. 30 Decreto 2591 de 1991), advirtiéndole que contra lo resuelto procede la impugnación, la cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

TERCERO: Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, de no ser impugnada la presente decisión oportunamente. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALRP

Firmado Por:

ANGELA MARIA TASCÓN MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-0004900
ACCIONANTE: MONICA ALEXANDRA ECHEVERRY SALGUERO
ACCIONADOS: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC - otro

Código de verificación:

12c714d05874fb63f0c1ffd598a5a940c98500eea9ca4e6afd0f1a974474188a

Documento generado en 03/03/2021 07:39:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**